

Auto de sustanciación No. 0544
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Chris Dayana Londoño Carmona
Demandado: César Augusto Espejo López
Radicado: 17174318400120220015200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Informando que finalizó el término de traslado en lista de la liquidación de crédito presentada por la vocera judicial de la parte demandante sin que se presentaran objeciones; revisada dicha liquidación se pudo constatar que no se tuvieron en cuenta algunos abonos hechos por el demandado **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ**. A despacho para proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, quince (15) de noviembre de dos milveintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación del crédito aportada al proceso, encuentra el despacho que la misma debe ser modificada ya que se observa que allí no se tuvieron en cuenta algunos abonos hechos por el demandado **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ**.

Por lo tanto, la liquidación con las correcciones pertinentes es la siguiente:

		AUMENTO	AUMENTO	CUOTA			LIQUIDACION	INTERESES		LIQUIDACION	
	AÑO	SMLMV	ALIMENTARIA	ALIMENTARIA	PAGOS	VALOR CAPITAL	CAPITAL	MORA	VALOR INTERESES	INTERESES	TOTAL
mayo	2022	10,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	0,50%	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$402.000,00
junio	2022	10,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00		\$ 400.000,00	\$ 800.000,00	0,50%	\$ 4.000,00	\$ 6.000,00	\$806.000,00
julio	2022	10,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00		\$ 400.000,00	\$ 1.200.000,00	0,50%	\$ 6.000,00	\$ 12.000,00	\$1.212.000,00
agosto	2022	10,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00		\$ 400.000,00	\$ 1.600.000,00	0,50%	\$ 8.000,00	\$ 20.000,00	\$1.620.000,00
septiembre	2022	10,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00		\$ 400.000,00	\$ 2.000.000,00	0,50%	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00	\$2.030.000,00
octubre	2022	10,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 2.423.035,22	-\$ 2.023.035,22	-\$ 23.035,22	0,50%	-\$ 115,18	\$ 29.884,82	\$6.849,60

En consecuencia, el Juzgado aprobará la anterior liquidación de crédito, la cual atiende los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito hecha por la secretaría de este Despacho, la cual atiende los lineamientos fijados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ